Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de Marzo de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

En atención a lo solicitado a fs. 1285, a labor desarrollada a fs. 1097/1113 vta.; teniendo en cuenta lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y CAF 40412/2009/HO1 –ex CSJ 66/2013 (49-M)/CS1 "Mazo, Alejandra Elizabet y otros c/ EN – M° de Justicia – PFA - dto. 2744/93 1262/09 s/ Personal Militar y Civil y de las FFAA y de Seg.", sentencia del 7 de febrero de 2019), y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; 9° y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Alberto José Acosta y Gregorio Badeni, en conjunto, en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000).

Asimismo, en relación con el escrito de fs. 1265/1270, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado artículo 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja- se regulan los honorarios de los doctores Alberto José Acosta y Gregorio Badeni, en conjunto, en la suma de seis mil cuatrocientos pesos ($ 6.400).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los

profesionales beneficiarios frente al citado tributo.

Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel